

SOCIAL

3^a
edición



CRISTIANOFOBIA

LA PERSECUCIÓN DE LOS CRISTIANOS
EN EL SIGLO XXI

LUIS ANTEQUERA



LUIS ANTEQUERA

CRISTIANOFOBIA
LA PERSECUCIÓN DE LOS CRISTIANOS
EN EL SIGLO XXI

ARGUMENTOS PARA EL SIGLO XXI



Colección: Argumentos para el siglo XXI
Director de la colección: Emilio Chuvieco
© Autor: Luis Antequera
© Digital Reasons, 2016
www.digitalreasons.es
info@digitalreasons.es
Antonio Cumella, 16- 28030 Madrid (España)

Diseño de cubierta: Enrique Chuvieco (composición)
Diseño de interior: Enrique Chuvieco.

ISBN: 978-84-944601-0-4
Depósito Legal: Depósito Legal: M-2798-2016

Ficha bibliográfica: Antequera, Luis (2016): *Cristianofobia. La persecución de los cristianos en el siglo XXI*. Madrid, Digital Reasons.

Impresión: Publicepe. El papel utilizado en la impresión de este libro tiene certificación ambiental FSC y están libres de cloro. Los residuos de la producción se gestionan por empresas certificadas ambientalmente.

Impreso en España

Las afirmaciones incluidas en el libro son responsabilidad exclusiva del autor. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

ÍNDICE

1. Introducción	7
2. Conceptos básicos de la intolerancia religiosa	11
2.1 Libertad religiosa y libertad de culto	11
2.2 Intolerancia religiosa	13
2.2.1 Persecución religiosa	14
2.2.2 Acoso religioso	16
2.2.3 Hostigamiento religioso	19
2.3 La blasfemia	21
2.3.1 La blasfemia en los distintos sistemas jurídicos del mundo	21
2.3.2 La blasfemia ¿delito o libre expresión?	24
3. Agentes de intolerancia religiosa	31
3.1. El comunismo	34
3.1.1 Persecución en los países comunistas	35
3.1.2 El comunismo actual y el opio del pueblo	37
3.2 El islam	38
3.2.1 El Corán y los cristianos	42
3.2.2 Un enfoque sociológico y actual de la cuestión	46
3.2.3 Musulmanes que han dado la cara por los cristianos	48
3.2.4 Cuando el islam se vuelve contra el islam	50
3.3 El ateísmo	52
3.3.1 Diálogo Iglesia-ateos	53
3.3.2 ¿Ateísmo o antiteísmo?	56
3.3.3 ¿Laicismo o anticlericalismo?	58
3.3.4 Laicismo positivo	59
3.4 Ideología de género o lucha de sexos	60
3.4.1 Lucha de sexos	62
3.4.2 La ideología de género contra la familia	64
3.4.3 La ideología de género contra la Iglesia	67
3.4.4 Los lobbies homosexual y feminista	70
4. Informe global sobre la persecución religiosa	73
4.1 Algunas cifras básicas de la persecución de cristianos	74
4.2 Principales informes sobre persecución religiosa	75
4.3 Situación de los cristianos por áreas geográficas	79
4.3.1 Cristianos en Asia	80
4.3.2 Cristianos en África	83

4.4 Casos de persecución religiosa que vamos a analizar	86
5. China	89
5.1 Criterios de la intolerancia religiosa en China.....	90
5.2 Informes sobre persecución de cristianos en China.....	92
5.3 Persecución en los últimos años.....	94
6. Corea del Norte	101
6.1 Informes sobre Corea del Norte	102
6.2 Situación actual en Corea del Norte.....	103
7. Siria.....	107
7.1 Cristianos en Siria.....	108
7.2 Historia de la Iglesia en Siria.....	109
7.3 La Guerra Civil.....	111
7.4 Dos entrevistas proféticas sobre Siria	119
7.4.1 Entrevista al Patriarca melquita Gregorio III: 2 mayo 2011.	119
7.4.2 Entrevista a Mons. Jeanbart, Arzobispo de Alepo: 11 de enero de 2012.....	122
8. Irak.....	125
8.1 Cristianos en Irak.....	126
8.2 Intervenciones norteamericanas en el país.....	128
8.3 Situación de los cristianos en Irak tras el derrocamiento de Sadam	131
8.4 atentados contra el patrimonio de la Humanidad	134
9. Irán.....	137
9.1 Libertad religiosa en las leyes iraníes	138
9.2 Persecución en Irán	139
10. Pakistán	145
10.1 Cristianofobia y vendettas particulares.....	146
10.2 Linchamientos y atentados masivos.....	148
10.3 Las mujeres en el foco de la persecución	150
10.4 Los niños, víctimas prioritarios.....	151
10.5 Persecución de musulmanes chiitas.....	152
10.6 La Ley de la Blasfemia pakistaní.....	153
10.7 Un caso emblemático: Asia Bibi.....	156
10.7.1 El miedo reverencial de los cristianos pakistaníes.....	160
10.7.2 «Daños colaterales» del caso Asia Bibi.....	161
10.7.3 Última hora sobre la suerte de Asia Bibi	162

10.8 Otras «blasfemias» en Pakistán.....	165
10.9 Linchamiento de cristianos por supuestas blasfemias.....	168
11. Arabia Saudí	171
11.1 Prohibición de todo templo no islámico en Arabia Saudí	172
11.2 Crueldad de las penas.....	173
11.3 Persecución religiosa en el país	174
12. Egipto	177
12.1 Los cristianos coptos	178
12.2 Cristianofobia y persecución en Egipto.....	181
12.2.1 Antes de la Primavera Árabe.....	182
12.2.2 Primavera Árabe y ascenso al poder de los Hermanos Musulmanes.....	183
12.2.3 Deposición de Mursi y caída de los Hermanos Musulmanes.....	188
13. Sudán	195
13.1 La segregación de Sudán del Sur.....	196
13.2 Esclavos en Sudán. Entrevista al trinitario Antonio Fernández.....	197
13.3 Persecución de cristianos en Sudán	199
13.4 Un caso emblemático: Meriam Yahya	203
13.5 Otros casos similares	206
14. Kenia	207
14.1 Al Shabaab	208
14.2 Persecución de cristianos por Al Shabab	209
15. Centroáfrica.....	213
15.1 Invasión islámica	214
15.2 Informe del Subsecretario General de los Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Centroáfrica.....	215
15.3 Entrevista a Mons. D. Juan José Aguirre, obispo de Bangassou	218
16. Mali.....	225
17. Nigeria	229
17.1 Boko Haram.....	230
17.2 Atentados contra iglesias y otros templos.....	233
17.3 Atentados contra centros de enseñanza	235
17.4 Atentados en mercados, ciudades, bares.....	237

17.5 Otras acciones contra cristianos.....	240
17.6 Iniciativas interreligiosas por la convivencia	242
17.7 Un caso emblemático: las niñas nigerianas secuestradas el 14 de abril de 2014	245
18. Turquía.....	251
18.1 El genocidio armenio	252
18.2 La abolición del Califato en 1924.....	257
19. India.....	261
19.1 Cristianismo en India.....	262
19.2 Informe de la Evangelical Fellowship of India	262
19.3 Persecución de cristianos en la India	264
20. Estados Unidos.....	271
20.1 Persecución religiosa en los Estados Unidos.....	272
20.2 Hostigamiento anticristiano en Estados Unidos	273
20.3 El Obamacare.....	278
21. Francia	283
21.1 Persecución y acoso religiosos.....	283
21.2 Hostigamiento religioso en Francia.....	285
21.2.1 Actos de hostigamiento realizados desde instancias públicas.....	285
21.2.2 Actos de hostigamiento realizados desde instancias privadas.....	287
21.3. Respuesta francesa contra la intolerancia religiosa.	288
22. Reino Unido.....	291
22.1 Católicos en Reino Unido	292
22.2 Persecución de cristianos	294
22.3 Hostigamiento de cristianos.....	295
23. España.....	303
23.1 Persecución religiosa en España	303
23.2 Hostigamiento religioso	304
23.3 La persecución de cristianos en los programas de los partidos políticos españoles	310
23.4 ¿Persecución de cristianos por cristianos en España?.....	311
24. Casos anecdóticos.....	313

1. Introducción

La singularidad del ser humano, del hombre como especie, en el mundo de los entes vivos es tan grande que son muchas las características por las que cabe diferenciarlo respecto del resto de los seres de la creación.

La singularización más conocida y puede que la que verdaderamente más le caracteriza es la que lo convierte en el ser inteligente por antonomasia, es decir, en el *homo sapiens*. Pero junto a esta fundamental cabe establecer muchas otras singularizaciones, entre las cuales, la de que el ser humano es el ser que más y mejor se relaciona con sus congéneres. Las formas en las que el ser humano se relaciona con sus congéneres son muchas y muy diversas. Algunas cabe considerarlas como proactivas, positivas o constructivas. Así, tenemos el amor, la amistad, la colaboración, y tantas otras.

Otras cabe considerarlas como reactivas, negativas o destructivas: así tenemos el enfrentamiento, la lucha elevada a guerra cuando el colectivo es suficientemente grande...

Entre las formas negativas de relacionarse el ser humano tenemos la persecución, que cabe definir como el ataque en-sañado de un grupo humano hacia otro con la intención de ofenderlo, dañarlo, menoscabarlo o incluso eliminarlo.

La diferencia entre la guerra y la persecución es que mientras en aquélla, más allá de que finalmente una de las facciones se impondrá a la otra demostrando ser más fuerte, ambas partes se agreden mutuamente en un plano de igualdad más o menos evidente, en ésta en cambio una comunidad más agresiva, organizada y fuerte persigue a otra indefensa, débil y no organizada para su defensa.

En el género «persecución» encontramos la persecución de minorías, aquélla en la que los miembros de lo que en función de un rasgo determinado se considera una mayoría, persiguen a los que no poseen ese rasgo con la única condición de que son menos que aquéllos. Es naturalmente la más frecuente, por la única y sencilla razón de que una mayoría suele ser más fuerte y poderosa que una minoría. Lo que no es óbice para que en ocasiones una minoría bien organizada, o por cualquier razón diferente, particularmente fuerte y poderosa, se atreva a perseguir a la mayoría, situación como decimos extraña, pero no imposible y que, de hecho, se ha dado en bastantes ocasiones a lo largo de la historia y se sigue dando hoy día.

Dentro del género de persecución de minorías (aunque a veces también en el de persecución de la mayoría) nos encontramos muchos subtipos en función de la razón que mueve a la persecución. Subtipos frecuentes son la persecución en función de la raza, en función de la lengua, en función del origen social, en función incluso del sexo o subvariantes sexuales (persecución de homosexuales v. gr.), y también, entre las más frecuentes, la persecución por motivos religiosos.

Llegados a la persecución por motivos religiosos, los subtipos vuelven a ser muchos: a lo largo de la historia ha sido terriblemente recurrente la persecución de judíos, tanto que tiene nombre propio, el antisemitismo. Se ha perseguido según cuándo y dónde a los musulmanes, a los paganos, a los herejes... y se ha perseguido a los cristianos.

Así pues, la «persecución de cristianos» puede considerarse como una subespecie de la especie «persecución religiosa», encuadrada dentro del género «persecución de minorías», en-

cuadrada dentro del grupo «persecución», encuadrada dentro del rango formas destructivas de relación, encuadrada dentro del tema «relaciones interindividuales». Pues bien, ése y no otro es el objeto del presente trabajo, con el que pretendemos entrar en uno de los temas más importantes de la historia contemporánea, de la historia de la que somos protagonistas Vd., amigo lector, y yo que escribo para Vd., a pesar de que por razones que no están del todo claras, ocupe poco los grandes titulares de las noticias de cada día y en consecuencia nos sea tan desconocido.

Ojalá que después de leer esta obra, haya dejado de serlo para Usted.

2. Conceptos básicos de la intolerancia religiosa

Antes de abordar la casuística de la intolerancia religiosa en el mundo, es preciso hacer un repaso de algunos conceptos fundamentales que nos ayudarán a comprender de qué hablamos exactamente cuando utilizamos términos como intolerancia religiosa, persecución, acoso, hostigamiento, libertad de culto, libertad religiosa, blasfemia, agentes de la intolerancia religiosa, etc.

2.1 Libertad religiosa y libertad de culto

Los primeros conceptos que tenemos que tener bien claro a la hora de enfocar el tema de la intolerancia religiosa son «libertad religiosa» y «libertad de culto», que pueden parecer la misma cosa pero en realidad no lo son.

En la conferencia que pronunció el 11 de mayo del año 2012 en la iglesia de los Jerónimos de Madrid con la que agradeció la concesión del Premio a la defensa de la libertad religiosa del que le hizo entrega Ayuda a la Iglesia Necesi-

tada, Massimo Introvigne, representante que fue de la lucha contra la intolerancia, la xenofobia y la discriminación en la Organización para la Seguridad y Cooperación Europeas (OSCE), realizó una magistral disertación sobre lo que constituye la diferencia entre la libertad religiosa y la libertad de culto.

En ella, Introvigne contaba que casi ningún país se declara contrario a la libertad religiosa, y que son muchos los diplomáticos que se ha encontrado a lo largo de su carrera que le decían: *«Pero si en mi país no existe la menor restricción a la libertad religiosa: los cristianos tienen sus templos y se reúnen con toda facilidad y sin ningún problema»*. Y se preguntaba: *«¿De verdad es esto libertad religiosa?»*. Para a continuación brindar él mismo la respuesta a su retórica pregunta.

La libertad de acudir uno a su propio templo a rezar en comunidad con los de su religión, la libertad de culto en suma, representa una condición *sine que non* de la libertad religiosa, pero la libertad de culto «no es» la libertad religiosa si no va acompañada de *«la libertad de predicar fuera de las iglesias, de convertir, de convertirse sin temor a represalias, de publicar libros o revistas, de evangelizar por radio, televisión o Internet, de abrir escuelas, de participar sin discriminaciones en conversaciones públicas y en política»*. Carencias éstas que no son otras que aquéllas en las que viven los cristianos de tantos países del mundo de todos conocidos, en los que, según dicen sus dirigentes, «existe libertad religiosa», cuando lo único que existe es libertad de culto (y muy recortada a menudo).

Y en Europa, ¿existe la libertad religiosa en Europa? Más desde luego que en esos países de los que hablamos, pero lamentablemente, mucho menos de la que creemos y de la que nos jactamos de tener.

Massimo Introvigne informó de que mientras duró su mandato como representante ante la OSCE, se vio obligado a *«defender el derecho de los obispos de Malta a expresar de manera pública su oposición en el referéndum de 28 de mayo de 2011 sobre*

el divorcio», un referéndum que, por cierto, dio un resultado favorable al divorcio, pero sumamente apretado, un 52% frente a un 48%. Y añadió:

Es una parte de la libertad religiosa que los obispos, como cualquier otro ciudadano, tengan el derecho no sólo de decirles a los católicos que no deberían divorciarse, sino también de explicar y defender públicamente su persuasión de que el divorcio es socialmente dañino para la población en general, y que no debería ser introducido legalmente. Por supuesto, aquéllos que se oponen a la posición de los obispos tienen el mismo derecho a explicar y defender públicamente su persuasión de que los obispos están errados.

2.2 Intolerancia religiosa

La conferencia celebrada en Roma en 2011 por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) dedicada a la libertad religiosa y a las violaciones que de la misma se producen en los distintos lugares del mundo, marcó la existencia de tres grados en la intolerancia religiosa, los cuales denominó de más a menos grave persecución, discriminación e intolerancia.

En esta obra, sin discrepar en los contenidos pero sí en la denominación, vamos a hablar de intolerancia como el fenómeno general, y de persecución, acoso y hostigamiento como las tres caras que presenta dicho fenómeno de la intolerancia.

Tres graduaciones que, evidentemente, no son excluyentes y que admiten toda combinación que implique inclusión de las menos graves en las más graves, a saber, allí donde hay persecución siempre habrá acoso y hostigamiento, y allí donde hay acoso siempre habrá hostigamiento. El hostigamiento, es una situación susceptible de aparecer en solitario, sin que tenga que venir necesariamente acompañada de acoso o de persecución, como también son posibles situaciones de acoso

que no vengan necesariamente acompañadas de persecución. Aunque también conozcamos, en Europa por ejemplo, situaciones de extraña convivencia entre hostigamiento, realizada desde unas determinadas instancias, y persecución estricta con los atentados que realizan grupos yihadistas minoritarios que pretenden amedrentar a la mayoría cristiana.

Todo esto dicho, entramos de lleno en el análisis de las formas que adopta cada una de las situaciones a las que nos referimos. Y todo ello en el bien entendido de que las fronteras entre unas y otras formas de intolerancia son muy volátiles, y a veces, es difícil diferenciar entre una situación de persecución y otra de acoso, o entre una forma de acoso y otra de hostigamiento. Debiéndose señalar también que el deslizamiento desde una situación a la que le sigue en gravedad es, según la teoría que se da en llamar de la pendiente resbaladiza, relativamente sencillo, y el del respeto a la plena y completa libertad religiosa es un ejercicio que debemos practicar todos los días, porque en pocos días la situación es susceptible de empeorar radicalmente. Por acompañarlo, como siempre, con un ejemplo, lo ocurrido en Siria, país en el que en el breve plazo de unas semanas, la situación ha pasado de ser muy positiva por lo que a libertad religiosa se refería, a una de las más graves, sino la más grave, al día de hoy.

2.2.1 Persecución religiosa

Son situaciones definibles como de persecución religiosa todas aquéllas que implican para la comunidad perseguida una amenaza para su vida o para su integridad física o su más elemental dignidad humana.

Persecución es principalmente la que se practica mediante la eliminación física de los componentes de la comunidad perseguida. Se ha practicado desde instancias estatales en los regímenes comunistas de principios y mediados del s. XX, y hoy son muy pocos los países del mundo que lo hacen: tal

vez Corea del Norte, donde sin embargo la persecución ha sido tan eficaz que ya no quedan cristianos a los que perseguir. Acudimos en Siria a la situación de un grupo terrorista que aspira a convertirse en estado y que si lo consigue tiene entre sus manifiestas intenciones la de eliminar a toda comunidad religiosa que no sea la estrictamente islámica (y suní).

La eliminación física del «hereje» (vale decir del perseguido por razones religiosas) se practica hoy día desde grupos organizados de inspiración terrorista y mediante atentados individuales o colectivos, dirigidos a una persona en concreto o a una serie de personas anónimas pero de las que se conoce fehacientemente su pertenencia a la comunidad perseguida. Aunque practicados desde instancias no estatales, en algunos lugares y en algunas circunstancias van acompañados de una sospechosa ineficacia e inoperatividad por parte de las autoridades en la represión del atentado o en su investigación.

La persecución se realiza también mediante ataques directos a las propiedades y negocios de esas personas, y desde luego, con su arrinconamiento comercial y profesional.

Otro de los más preciados objetos de la persecución religiosa son las mujeres pertenecientes a la comunidad perseguida, agredidas a través de violaciones, vejaciones, matrimonios forzados y hasta situaciones de esclavización más o menos evidentes.

En el aspecto más estrictamente religioso de la cuestión, la persecución se dirige contra los templos en los que se reúne la comunidad y en los que se practica el culto. Templos que son atacados y destruidos, aunque a veces la persecución adopte formas más sutiles y lo que se haga sea imposibilitar su construcción o su reconstrucción a través de leyes que se suelen disfrazar de medidas meramente administrativas.

La persecución religiosa se manifiesta también a través de leyes que prohíben un determinado culto o lo limitan, castigando a quienes lo practican con penas de privación de libertad o hasta de muerte. Incluiríamos aquí también las leyes que castigan la llamada apostasía que además, son siempre

discriminatorias, pues se llama apostasía a la conversión de la religión A a la religión B, pero no se le llama -y socialmente hablando está hasta bien considerada-, la que consiste en la conversión de la religión B a la religión A. Y por supuesto, las leyes de blasfemia aberrantes¹ como la de Pakistán y otros países, que castigan con la muerte el delito así denominado. Unas leyes donde una vez más nos encontramos la asimetría de tipo, pues se considera blasfemia la que lo es contra determinadas religiones pero no la que lo es contra otras.

Se expresa muy a menudo a través del encarcelamiento de las autoridades de las comunidades religiosas, y a veces de meras detenciones arbitrarias que ni siquiera van acompañadas de denuncias posteriores pero incomodan al feligrés con la intención de hacerle desistir.

2.2.2 Acoso religioso

Las formas de acoso religioso son tantas como quepa imaginar y a lo largo de estos años en contacto con las distintas formas que adopta la intolerancia religiosa me he encontrado con muchísimas.

Las más frecuentes son las que consisten en cerrar las puertas de determinadas comunidades religiosas a determinadas actividades económicas, políticas o sociales. Muy frecuente vedar el acceso a la carrera militar o judicial, a la vida política, la imposición de trabas al acceso a la educación superior, etc.

Este apartamiento de la vida social viene generalmente acompañado del confinamiento de los fieles de la religión perseguida a determinados barrios o ciudades, aunque este proceso no siempre es un proceso puramente instigado desde los perseguidores sino a menudo buscado por los perseguidos, que probablemente lo seguirían haciendo incluso en una situación de no persecución y que vemos ocurrir en los países más democráticos, libres y tolerantes del mundo: los famosos guetos.

Están también las que impiden los enlaces matrimoniales

entre miembros de distintas comunidades, o en último caso, si el mismo se produce, imponen la educación de la prole en la religión de uno de los dos cónyuges. Es el caso de muchos países musulmanes donde el matrimonio entre una musulmana y un no musulmán está estrictamente prohibido, y el matrimonio entre un musulmán y una no musulmana, aunque desaconsejable, se salda en todo caso con la educación de los hijos en la religión islámica.

Es una forma de acoso rayana en la persecución la imposición de condiciones administrativas a la apertura de templos que en la práctica se comportan como barreras insuperables. Suelen ir acompañadas de medidas que dificultan, siempre al amparo de requisitos administrativos, la reconstrucción de los templos, lo que es particularmente grave en aquellos lugares donde éstos son frecuentemente atacados.

Por descontado está perseguido el que podríamos denominar «apostolado», la actividad consistente en atraer a la propia religión al seguidor de otra, con penas según el caso gravísimas. Junto a este apostolado, está prohibido también la exhibición de símbolos propios de la religiosidad observada, en el caso de los cristianos, cruces, rosarios, alzacuellos, etc.

Con frecuencia la comunidad acosada se ve obligada a practicar aunque no forme parte de su práctica religiosa, ritos que son propios de la religiosidad dominante, algo que ocurre asiduamente en los países musulmanes con el ayuno de Ramadán que los cristianos no osan violentar.

Una nueva manifestación de acoso es la acontecida en el estado de Madhya Pradesh, en la India, donde se ha aprobado una ley que pretende imponer una sanción penal a todos aquéllos que se conviertan a otra religión sin haber obtenido previamente un permiso administrativo de conversión con una anticipación de al menos un mes. Permiso que, naturalmente, va acompañado de su papel oficial, de sus tasas, de sus certificados que requieren de nuevos papeles oficiales y de nuevas tasas. La nueva ley obliga a practicar dicha notificación no sólo al convirtiendo, sino también a las autoridades de la re-

ligión a la que se produce la conversión. E impone penas de hasta tres años de prisión, que pueden ascender a cuatro si el convirtiendo es niño, mujer o pertenece a una serie de castas o tribus legalmente catalogadas. Una ley que, por cierto, se llama *Ley de libertad religiosa*.

Una manifestación que en sí misma no debería significar acoso pero que siempre es sintomática de que el mismo se produce es la inclusión en los documentos civiles de identidad (DNI, pasaporte) de la religión a la que pertenece el individuo. Una inclusión que apareja siempre dificultades que pueden llegar a ser graves si se pretende cambiar esa cláusula del documento. En Egipto Mohammad Hagazy, un muchacho musulmán de treinta y dos años decidió convertirse al cristianismo adoptando un nuevo nombre Bishoy Armia Boulou, e iniciando en 1998, un proceso sin precedentes en su país: intentar cambiar la religión que aparece especificada en sus documentos de identidad, que dejara de figurar el islam para que apareciera el cristianismo. Esa era la única manera para Bishoy de poder educar a sus dos hijos en el cristianismo, pues mientras legalmente aparecieran como hijos de un musulmán, no podría recibir educación cristiana, ya que esto es imposible en un país como Egipto. Poco después, y no sin que el propio abogado de Bishoy renunciara a su defensa mientras clérigos ultraortodoxos se manifestaban pidiendo hasta la pena capital para el muchacho, la justicia egipcia le denegaba el cambio, por lo que el joven egipcio convertido al cristianismo no tenía otra opción que educar a sus hijos como musulmanes.

El acoso estatal no se detuvo allí. En diciembre de 2013 Bishoy es arrestado y condenado a cinco años de prisión, acusado de un delito de «*instigación al sectarismo*» por osar describir a los cristianos egipcios como «*víctimas de discriminación*». No termina ahí su drama, ya que por si todo ello fuera poco, su mismísimo padre, a través de los medios de comunicación, se ha ofrecido para matarlo con sus propias manos, a lo que Bishoy ha respondido con una carta en la que le dice a su progenitor:

He visto lo que has declarado en los periódicos. Dices que me quieres matar, hacer correr mi sangre en público. Yo te quiero porque eres mi padre y Jesús me ha enseñado a amar. Yo he aceptado a Jesús voluntariamente, nadie me ha obligado. Te perdono. ¡Qué más da la decisión que tomes, qué más da lo que hagas! A ti y a mamá os digo: Jesús ha muerto para salvarme.

En Malasia se ha producido una original forma de acoso al cristianismo consistente en negarle la utilización del término Alá, que no significa otra cosa que “Dios”, a los cristianos, reservándolo para los musulmanes. En diciembre de 2009 y en un juicio contra una revista que utilizaba la palabra, el Tribunal Supremo dictaminó que el uso de la palabra “Alá” no se podía limitar a los musulmanes, y que los cristianos también tenían derecho a usarlo. La sentencia, recurrida por el Gobierno, provocó un estallido de violencia contra los cristianos, que durante 2010 sufrieron ataques en sus templos y escuelas, y el Gobierno, concitado con los radicales, incluso confiscó biblias en la lengua malaya en los estados del este.

2.2.3 Hostigamiento religioso

En cuanto al hostigamiento es una situación muy especial y muy propia del momento histórico que nos toca vivir precisamente en las sociedades occidentales tanto europeas como norteamericanas, y así, podemos hablar de una situación de hostigamiento producida tanto desde grupos organizados concretos (izquierda radical, *lobbies* feministas o *gays*, *lobbies* ateístas) como desde el estado, cuando hace suyas las consignas de esos grupos hostigadores, aunque difícilmente se puede hablar de ese hostigamiento desde la sociedad en sociedades que aunque sólo sea desde un punto de vista cultural, y en algunos casos también religioso, son todavía muy mayoritariamente cristianas.

Como hemos dicho se trata de un tipo de persecución relativamente moderno y frecuente en los países de mayoría cristiana de occidente, y lo que es peor, es creciente, y en algunos casos, hasta alentada desde la autoridad concebida en un modo amplio: gobiernos, leyes, jueces... La realizan supuestos ateos que muchas veces exhiben una fanatismo religioso muy superior al de aquéllos a los que persiguen, y la realizan en nombre del progreso y la libertad a los que dicen servir.

Da lugar a noticias incluso pintorescas si no fuera por lo que de menoscabo tiene a la libertad religiosa, al sistema de libertades individuales por ende, y al sistema democrático por extensión: una ministra que impide la utilización de la palabra “Jesús” en las escuelas; la prohibición a de representar a su país en Eurovisión a un grupo caracterizadamente cristiano; la declaración por un juez de que el cristiano no es el mejor ambiente para educar a unos niños basándose en ello para denegar una adopción; la prohibición de llevar cruces y otros indicativos cristianos (al que llamamos hostigamiento por producirse en una Europa donde no se practica persecución religiosa, pero que en otros lugares del mundo son síntoma inequívoco de peligrosas prácticas de acoso), etc. Y todo ello, junto a agresiones verbales de todo tipo que en algunos momentos puntuales degeneran en físicas en lo que podríamos denominar un peligroso deslizamiento hacia el acoso religioso.

El hostigamiento religioso al que nos referimos en este epígrafe se vale de dos vehículos fundamentales que a veces trabajan en paralelo y cabe preguntarse aunque sea difícil demostrar que así es, si no de manera previamente concertada. La práctica de un hostigamiento físico desde determinados grupos no estatales y la aprobación de determinadas leyes desde los poderes públicos, en respuesta a supuestas demandas sociales.

En la conferencia de la OSCE celebrada en Tirana en mayo de 2013, Massimo Introvigne, coordinador del Osser-

vatorio della Libertà Religiosa del Ministerio de Asuntos Exteriores italiano denunciaba la existencia «*en Europa de 41 leyes susceptibles de influir negativamente sobre la libertad religiosa de los cristianos en 15 países*», así como «*169 sentencias que hemos juzgado peligrosas para la libertad de los cristianos. Las más peligrosas son aquellas que limitan la libertad de predicación, la de las escuelas confesionales, la de los progenitores de elegir la educación, y la de uso de los símbolos religiosos, así como la objeción de conciencia de los cristianos que se niegan a colaborar con el aborto, con la venta de píldoras abortivas o con la celebración de matrimonios homosexuales*».

2.3 La blasfemia

Los atentados de París de enero de 2015 pusieron sobre la mesa un tema de gran importancia sobre el que hasta la fecha se había venido pasando de puntillas, aunque ya había tenido muchas consecuencias en muchas partes del mundo, como notablemente en Pakistán: el del tratamiento legal de la blasfemia (en su terminología más confesional), o, en terminología más laica, de las injurias a personas o grupos de personas por razón de religión.

2.3.1 La blasfemia en los distintos sistemas jurídicos del mundo

Incluyo aquí la regulación que de la cuestión realizan algunas legislaciones significativas del mundo.

En Francia, el tema no se trata en el Código Penal, -en el que el delito más similar sería el llamado *bizutage* (algo así como «*novatada, burla*» y no cuadra bien)-, pero sí en una ley antiquísima aunque varias veces reformada, la llamada *Loi sur la liberté de la presse*, *Ley de libertad de prensa*, cuyo artículo 33 de la versión consolidada de 16 de enero de 2015 reza como sigue:

Será castigada con seis meses de prisión y 22 500 euros de multa la injuria cometida [...] hacia una persona o grupo de personas en razón de su origen o de su pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada.

Un tratamiento de particular actualidad por lo que al tema se refiere es el de Pakistán, cuyo Código Penal en su largo artículo 295, aprobado durante la dictadura del General Mohamed Zia Ulaq pero nunca derogado después, reza como sigue:

295. Injuriar o profanar un lugar de culto con intención de insultar una religión de cualquier clase. Quienquiera que destruya, dañe o profane cualquier lugar de culto o cualquier objeto considerado sagrado por cualquier clase de persona con la intención de insultar a la religión de cualquier clase de persona o con el conocimiento de que cualquier persona puede considerar tal destrucción, daño o profanación como insulto a su religión será castigado con prisión por un período que puede extenderse hasta dos años, o con multa, o con ambos.

295-A. Hechos deliberados y maliciosos dirigidos a ultrajar sentimientos religiosos de cualquier clase mediante insultos a las creencias religiosas. Quienquiera que con deliberada y maliciosa intención de ultrajar sentimientos religiosos de cualquier clase de ciudadano de Pakistán, con palabras ya orales ya escritas, o con representaciones visibles, insulte la religión o las creencias religiosas de esa clase, será castigado con prisión durante un período que puede extenderse hasta diez años, o con multa, o con ambos.

295-B. Profanación etc. del Santo Corán. Quienquiera que voluntariamente profane, dañe o deteriore una copia del Santo Corán o de un extracto del mismo o lo use en modo despectivo o con un propósito ilegal será castigado con prisión de por vida.

295-C. Afirmaciones despectivas etc., dirigidas al Santo Profeta. Quienquiera que con palabras, sea orales, sea escritas, o mediante representación visible o por cualquier imputación o insinuación, directa o indirectamente, profane el nombre del Santo profeta Mahoma (la paz esté con él), será castigado con la muerte o con prisión de por vida, y con una multa.

A recordar que en aplicación del art. 295 C está pendiente de ejecución la cristiana Asia Bibi, y no sólo ella, sino muchas otras personas en Pakistán, donde más allá de la justicia o injusticia de la ley, se ha convertido en el perfecto instrumento de las vendettas personales.

En Italia, el Código Penal recogía en su artículo 724 este delito:

Quienquiera que públicamente blasfeme con invectivas o palabras ultrajantes contra la Divinidad o los símbolos o las personas veneradas por la religión del Estado, será castigado con sanción administrativa pecuniaria de cincuenta y un euros a trescientos nueve euros. La misma sanción se aplica a quien haga pública manifestación ultrajante sobre los difuntos.

La declaración «los símbolos o las personas veneradas por la religión del Estado» fue considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional italiano el 18 de octubre de 1995, y el artículo entero fue finalmente derogado por una ley el 30 de diciembre de 1999.

El Código Penal Alemán en su artículo 166, dentro del capítulo XI titulado Ofensas relacionadas con la religión y la ideología hace el siguiente tratamiento de la cuestión: «Difamación de religiones y de asociaciones religiosas e ideológicas:

1. Quienquiera que públicamente o a través de la difusión de material escrito difame la religión o ideología de otros

en modo capaz de deteriorar el orden público, será castigado con prisión que no exceda de tres años o con una multa.

2.-Quienquiera que públicamente o a través de la difusión de material escrito difame a una iglesia o a otra asociación religiosa o ideológica dentro de Alemania, o sus instituciones o costumbres en modo capaz de deteriorar el orden público incurrirá en la misma pena.

Y en España, ¿cómo se trata el tema en España? Pues bien, se recoge en el Código Penal, cuyo artículo 525 dice lo siguiente:

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

2.3.2 La blasfemia ¿delito o libre expresión?

El pasado 23 de abril de 2013, al grito de «*Stop homofobia*», Mons. André Leonard, Arzobispo de Bruselas era salvajemente agredido por unas mujeres de la organización feminista Femen, conocidas por realizar sus profanaciones de templos religiosos y lugares de culto con los pechos al aire. Y lo era mientras participaba en un debate con el profesor Guy Haarscher sobre el tema *Blasfemia, delito o libertad de expresión*.

En 2011, el arzobispo Léonard ya había sido agredido con cuatro «tartazos» mientras participaba en una conferencia

ante estudiantes en Lovaina la Nueva, y unos meses antes otro individuo le estampó una tarta en la cara mientras oficiaba misa en Bruselas.

Pues bien, la ocasión que no tuvo entonces de expresarse por ser interrumpido y agredido por las citadas mujeres, la tuvo en *«En Cuerpo y Alma»*, donde amablemente me envió lo que habría explicado si las supuestas defensoras de la libertad le hubieran dejado expresarse libremente, en una demostración bastante realista de lo que era el motivo, precisamente, de su charla y que traduje en exclusiva para España (y puede que también para el mundo, eso lo desconozco).

He aquí pues la autorizada opinión del Arzobispo de Bruselas, Mons. André Leonard, sobre el tema de la blasfemia.

El pasado 23 de abril, me fue dado el participar en un debate de gran altura en la Universidad Libre de Bruselas en compañía del Profesor Guy Haarscher. El tema era el siguiente: ¿Hay que castigar la blasfemia? Entre la represión y la libertad de expresión.

Este artículo se limitará a exponer el punto de vista que he desarrollado con tal ocasión, no en nombre de la Conferencia episcopal belga, ni siquiera como arzobispo, sino simplemente, si se me permite decir, como «libre pensador»: la no conveniencia de la represión de la blasfemia.

La represión de la blasfemia, es decir, de un comportamiento público juzgado por algunos como gravemente atentatorio para con sus creencias más sagradas, no parece deseable. Ciertamente no por la vía de los hechos, cuando los creyentes responden de manera represiva a una manifestación pública (película, pintura, exposición, etc.), juzgada blasfema, recurriendo a vías de hecho (atentados, violencia, contra los artistas o contra las salas de exposición, etc.). La violencia no es jamás una buena reacción, incluso cuando el espectáculo juzgado ofensivo se impone indiscriminadamente, por ejemplo en la calle, a diferencia de los «eventos artísticos» que se

desarrollan en las salas y que no afectan directamente más que a las personas que se presentan en ellos voluntariamente.

Pero la represión de la blasfemia por vía legal es igualmente inconveniente, salvo si se trata, más extensivamente, de manifestaciones que afectan al orden público. ¿Por qué inconveniente? En primer lugar, porque la libertad de expresión, incluso cuando no se puede absolutizar, es un gran bien y es siempre peligroso para la democracia limitarla, fuera de aquellos raros casos que comprometen el bien común de toda la sociedad.

En segundo lugar, porque es casi imposible definir jurídicamente el contenido objetivo de lo que podría considerarse como una blasfemia merecedora de la represión legal. El único argumento que se podría utilizar para justificar esta represión es que la ofensa grave a las creencias de un grupo es también una injuria grave por lo que a las personas que se adhieren a esas creencias se refiere. Pero ¿cómo establecer este hipotético vínculo entre la ofensa a las creencias y el ultraje a las personas? Es prácticamente imposible.

Finalmente, suponiendo que la ley reprimiera en algunos casos la blasfemia, ¿qué poder judicial en el contexto de una sociedad secularizada tendría la audacia de desafiar el pensamiento dominante, aplicando efectivamente tal legislación represiva? La historia ha demostrado además que las recientes tentativas de institucionalizar la represión legal de la blasfemia en occidente han terminado (felizmente) disolviéndose como un azucarillo en el agua.

No aprobar jamás las ofensas vulgares hechas contra las convicciones del prójimo. El modo más apropiado de reaccionar me parecen las cuatro siguientes maneras. La primera es, por la parte del grupo que se siente humillado (por ejemplo la Iglesia Católica) por la burlas groseras por lo que se refiere a su figura emblemática, que jamás los responsables o miembros de ese grupo reaccionen de la misma manera frente a los otros grupos. Concretamente, es deseable que los católicos (los de hoy día en todo caso) den la garantía de que jamás tratarán las convicciones

de los demás de manera vulgar, pudiendo herir a sus seguidores. Y ello, no en virtud de una autocensura impuesta por el miedo a reacciones violentas, no, sino por respeto, porque consideramos que es una falta de educación, de buen gusto y de cortesía tratar de manera trivial o gravemente ofensiva las convicciones del prójimo. Otorguemos libremente la garantía de que jamás los católicos se orinarán sobre los Budas, de que jamás interpretarán al Profeta Mahoma en una escena pornográfica, o de que jamás enviarán excrementos contra los símbolos del laicismo o de la francmasonería. Es siempre lícito criticar intelectualmente las convicciones de los demás o practicar el humor sobre las creencias de unos y de otros, pero es de sabios abstenerse libremente de formas indecentes de escarnio.

Manifestar el descorazonamiento que pueda acontecer con modestia. Una segunda manera de reaccionar podría ser, por ejemplo, por la vía de un comunicado o de otro tipo de declaración pública, haciendo conocer el disgusto frente a las provocaciones vulgares, obscenas, de cuanto es lo más sagrado de la fe católica, a saber, no los responsables de la Iglesia, sino la persona misma de Jesús, sobre todo en las expresiones mayores de su grandeza: la Cruz y la Eucaristía. Pero conviene siempre hacerlo con modestia. Por modestia no entiendo la falta de valor en la denuncia de ciertos excesos. Simplemente no demos jamás la impresión de que somos nosotros los que tenemos que salvar a Cristo, buscando ahorrarle ciertas injurias. Es Jesús en primer lugar, es Jesús sólo, quien debe, él mismo, «salvarnos», aliviando con sus heridas nuestra propia degradación. Lo que me conduce a un tercer punto.

¿Por qué humillar a quién ha sido humillado ya hasta el extremo? Es legítimo manifestar a veces sin violencia un verdadero asco frente a ciertas «obras de arte» que maltratan de manera voluntariamente chocante la figura de Jesús. Pero es todavía más legítimo manifestar una cierta estupefacción. La figura de Jesús es la única, en mi opinión, que percibida como divina por los creyentes, se presenta históricamente, y no de manera mítica, como humillada al extremo.

Frente a la atrocidad del mal en este mundo, incluso podría comprender que se blasfemara de un dios del Olimpo que planeara indiferente por encima de la tragedia humana. Pero en el caso de Jesús, se trata precisamente de un Dios percibido como humillado, que se sumerge en el abismo de la miseria humana, solidario con nuestras crisis de abandono. Todas las humillaciones posibles han tenido lugar ya por lo que a ese Dios se refiere, «*escándalo de los judíos y locura de los paganos*» como dice Pablo (1Co. 1, 23). Le arrestaron violentamente, le golpearon, le abofetearon... Le escupieron a la cara. Le pusieron una venda en los ojos burlándose de él mientras le decían: «*Haz de profeta, ¿quién te ha golpeado?*». Se arrodillaron ante él para escarnecerle, con una caña como cetro, y una corona de espinas como diadema real. Todo eso ya se lo han hecho. La espantosa flagelación, la exposición a la multitud vociferante, el camino de la cruz a golpes, el cuerpo clavado a la cruz enteramente desnudo, expuesto a la burla... Se le han infligido ya todas las villanías posibles... ¿Es, desde tal punto de vista, verdaderamente indispensable que una supuesta «obra de arte» se libre, para estimular nuestro pensamiento crítico, a la miseria de quien ya ha sido ridiculizado al extremo? Permítanme dudarlo. Nada de represión, pero sí quizás, una reacción de estupefacción.

Redoblar la veneración y el amor. Como ya remarqué en un artículo anterior, inspirándome en Newman, Jesús es, creo yo, el único personaje de la historia a quien desde hace casi veinte siglos, millones, miles de millones de hombres y de mujeres, se han dirigido y se dirigen cotidianamente con un «te amo» desde lo más profundo del corazón. ¿Quién hace algo parecido cada día al despertarse con Alejandro Magno, Julio César, Cleopatra o Napoleón? Nadie, me temo. Más fuerte todavía: millones de hombres y de mujeres, desde hace casi veinte siglos, le han consagrado su entera vida, hasta preferirlo a él frente a todo amor humano. Jesús es el hombre más amado de toda la historia. Muchos otros son profundamente venerados. Sólo él es amado hasta este extremo.

En aquéllas circunstancias en que tengamos la sensación de que la persona de Jesús es groseramente humillada, redoblemos positivamente nuestro amor por él, sin violencia e incluso sin quejarnos contra aquéllos que nos parecen agredirle sin pudor. Más que reaccionar a la provocación, intentando un ilusorio proceso judicial, organicemos mejor, como se ha hecho en ciertas ocasiones, asambleas pacíficas, en las que veneremos con amor la cruz de la infamia de Jesús, o adoremos con gratitud su presencia humilde, y a menudo humillada, en la Eucaristía. Hagamos lo propio, pero con medios diferentes (la oración en la capilla por ejemplo) cuando se trate de producciones que nos parezcan grave y gratuitamente humillantes para la figura de la Virgen María.

Tales eran los envites en este debate ejemplar en la Universidad Libre de Bruselas. No he presentado en ella sino mi punto de vista sobre la cuestión, incorporándole una preciosa distinción hecha por el Profesor Haarscher entre la autocensura por miedo a la reacción de los demás y la libre autolimitación por delicadeza hacia el prójimo. Sería deseable tener tales debates con frecuencia, incluso si aparentemente, suscitan menos interés mediático que otras formas, menos filosóficas, de la libertad de expresión.

¿Quiere seguir leyendo?



Acaba de leer la introducción y el capítulo sobre los conceptos básicos de la intolerancia religiosa de *Cristianofobia. La persecución de los cristianos en el siglo XXI*, de Luis Antequera. El libro completo, en 24 capítulos, analiza quiénes persiguen a los cristianos, ofrece un informe global y repasa la situación país por país, de Asia y África a Europa y América.

Comprar el libro completo ›

bibliotecaonline.es/cristianofobia-la-persecucion-de-los-cristianos-en-el-siglo-xxi

QUÉ ENCONTRARÁ EN EL LIBRO

- **Conceptos básicos.** Libertad religiosa y libertad de culto, persecución, acoso y hostigamiento religioso, y el debate sobre la blasfemia.
- **Agentes de la intolerancia.** El comunismo, el islam, el ateísmo y la ideología de género, con sus formas de actuar contra los cristianos.
- **Informe global.** Cifras básicas, principales informes sobre persecución religiosa y situación de los cristianos en Asia y África.
- **Casos por países.** De China, Corea del Norte, Siria, Irak o Nigeria a Estados Unidos, Francia, Reino Unido y España, con entrevistas y casos emblemáticos como los de Asia Bibi y Meriam Yahya.

Un libro para conocer una realidad que apenas ocupa los titulares de cada día.

Digital Reasons

bibliotecaonline.es

pedidos@bibliotecaonline.es

ISBN (papel): 978-84-944601-0-4



Escanee para comprar